

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMAR ANDRÉS CARDONA VALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00421 00

De conformidad con el artículo 213 del CPACA, el decreto oficioso de pruebas procede en el curso de cualquiera de las instancias del proceso, siendo una facultad discrecional del juzgador que tiene por finalidad "el esclarecimiento de la verdad" y "esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda".

En efecto, en el inciso segundo, dicha norma prevé que "oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda (...)"

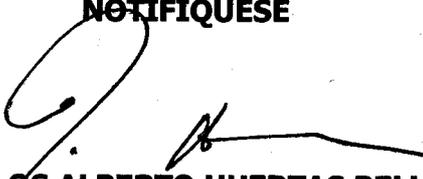
En tal sentido, encontrándose las presentes diligencias al despacho para proferir el correspondiente fallo, se observa que dentro de las mismas no obra constancia del tiempo de servicio militar obligatorio prestado por el señor Wilmar Andrés Cardona Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.840.391, por lo que resulta procedente decretar como prueba de oficio, la solicitud de una certificación en la que conste la fecha exacta de su incorporación y retiro del Ejército Nacional, pues aun existiendo certeza de su vinculación con esa institución, no se tiene claridad frente al tiempo que prestó su servicio.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciase a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días, certifique el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio del señor Wilmar Andrés Cardona Valbuena (fecha de ingreso y retiro).

Se advierte que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, el apoderado de la parte actora deberá tramitar el correspondiente oficio ante la entidad demandada, y allegar la constancia de su radicación.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proferir la correspondiente sentencia en el turno que tenía asignado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 6 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

